

¿Nacionalización del agua?

“...cabe preguntarse cuál es el diagnóstico que justifica dicha reforma constitucional. Es difícil saberlo, ya que su fundamentación es muy vaga y contiene antecedentes erróneos y desactualizados...”.

HUMBERTO PEÑA TORREALBA

Ingeniero

PABLO JAEGER COUSIÑO

Abogado

Un grupo de parlamentarios encabezados por el senador Girardi ha presentado una reforma constitucional por la cual, principalmente, proponen que todas las aguas terrestres y los derechos sobre ellas sean declarados de “utilidad pública, a efectos de expropiación”, además de posibilitar el establecimiento de “prioridades de uso de las aguas” y la caducidad de los derechos sobre ellas. Estas propuestas se han denominado “nacionalización de las aguas”.

En primer término, cabe preguntarse cuál es el diagnóstico que justifica dicha reforma constitucional. Es difícil saberlo, ya que lamentablemente su fundamentación es muy vaga y contiene antecedentes erróneos y desactualizados. No obstante su propósito central sí es explícito: busca “terminar con el sistema privatista y mercantilista” que sería el origen de los males.

El Código de Aguas de 1981 efectivamente presentaba un grave descuido del interés público, destacando sólo la dimensión productiva del recurso hídrico. Así, las autoridades que promovieron la modificación a esa legislación estimaban, según se señala en el proyecto de ley del año 1996 (firmado por el Presidente Frei y el ministro Lagos), que la misma no incentivaba el uso socialmente conveniente del recurso hídrico, y permitía el acaparamiento y especulación con derechos de aprovecha-



miento, manteniéndolos sin uso e impidiendo su constitución a quienes realmente los requerían. Ese diagnóstico estaba acompañado de datos contundentes que avalaban la necesidad de la reforma propuesta.

La reforma legal finalmente fue aprobada en 2005, después de 13 años de debate parlamentario, y estableció en el país

un nuevo balance entre las dimensiones social, productiva y ambiental del recurso hídrico, y los roles del Estado y los particulares en relación con la gestión del agua. Así, se incorporaron diversas normas que hoy, por ejemplo, permiten que los derechos se constituyan sólo a quien acredite que necesita el caudal solicitado, la autoridad pública posee facultades para reservar caudales para fines de abastecimiento de la población, e incluso para denegar peticiones si el “interés nacional” así lo recomienda, si se trata de no consuntivos, se establecen caudales ecológicos y resguardos ambientales. Además se estableció el pago de un impuesto-patente de valor creciente para los derechos sin uso.

Esta iniciativa legal evitó que se constituyeran derechos no consuntivos por grandes volúmenes, no asociados a proyectos de real interés. Por ejemplo, fueron renunciadas peticiones para fines hidroeléctricos por más de 10 mil m³/seg. Asimismo, el cobro por concepto de “patentes por no uso” (que en su segundo año de aplicación —2008— fueron más de US\$20 millones) es también un incentivo al uso productivo del recurso.

Pero la reforma insistió en que la reasig-

nación del uso de las aguas entre los particulares sea a través del mercado. Sobre ello el gobierno en el año 1996 señaló que “la libre comercialización de los derechos de aprovechamiento de agua constituye, en general, un mecanismo adecuado para lograr usos y asignaciones de las aguas económicamente más eficientes”.

Esta valoración de la institucionalidad no era ni es antojadiza, ya que, por ejemplo, la información disponible muestra que ha incentivado el uso eficiente del recurso en minería, agricultura, servicios sanitarios y otros, así como el abastecimiento no conflictivo de nuevas demandas. De este modo, el mercado debe entenderse como parte de la solución y no del problema.

Lo señalado no significa en modo alguno que la legislación de aguas vigente esté exenta de problemas. Desde ya es claro que jugando el mercado un papel central, éste debe ser mejor regulado para dar cuenta de las múltiples externalidades negativas que se manifiestan en la gestión del recurso hídrico en el marco de las cuencas, tema que quedó pendiente en la reforma anterior, y se hace urgente una solución institucional que supere el interés de los usuarios individuales y comprometa la acción mancomunada del sector público y privado en dicho espacio geográfico. Ese es el camino de modernización que han desarrollado países en los cuales el agua es un bien escaso (v. gr.: España, Australia, México, distintos Estados de EE.UU.).

Finalmente, esperamos que el debate que motive la mal llamada “nacionalización del agua” permita abocarse a los problemas reales asociados al uso de este valioso recurso de la naturaleza, indispensable para la vida humana, el desarrollo y el medio ambiente.

EL MERCURIO A 2

20/12/08.